



REPUBLICA DE COLOMBIA

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES**

ACUERDO Nro. 11 de 2020

(30 de Julio de 2020)

“Por el cual se establecen los derechos de matrícula profesional, certificados de inscripción profesional, Licencia Temporal Especial y Renovación que le compete expedir al Consejo Profesional Nacional Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares”

En ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 435 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares es el órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la Profesión de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Que el artículo 10 de la Ley 435 de 1998 señala como funciones, entre otras, del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, las siguientes:

- a) Dictar su propio reglamento y el de los Consejos Profesionales Seccionales de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares;*
- b) Aprobar o denegar las Matrículas Profesionales y los Certificados de Inscripción Profesional;*
- c) Expedir las correspondientes tarjetas de matrícula profesional de arquitectura y certificados de inscripción profesional;*
- ...*
- e) Expedir y cancelar las licencias temporales especiales de que trata el artículo 7ª de la presente ley;*
- ...*
- l) Fijar los derechos de matrícula y certificados de inscripción profesional de forma equilibrada y razonable para cubrir los gastos que ocasione el funcionamiento del Consejo Nacional y el de las respectivas seccionales. Derechos que no podrán exceder de la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Sobre estos recursos ejercerá el debido control la Contraloría General de la República;*
- m) Aprobar su propio presupuesto y el de los respectivos Consejos Seccionales;”*

Que en virtud de lo expuesto el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares es la entidad del Estado que aprueba las Matrículas Profesionales de Arquitectura, Certificados de Inscripción Profesional, Licencias Temporales Especiales y Renovación de Licencias Temporales para que los profesionales de la arquitectura y profesionales auxiliares ejerzan legalmente su profesión dentro del territorio nacional de Colombia.

Que, de conformidad con las funciones asignadas por la ley, el CPNAA expidió el Acuerdo No. 03 de 2010, “*Por la (sic) cual se establecen las tarifas por concepto de los servicios que presta el Consejo Profesional Nacional Arquitectura (sic) y sus Profesiones Auxiliares.*”



Página No. 2 del Acuerdo No.11 de 2020, "Por el cual se establecen los derechos de matrícula profesional, certificados de inscripción profesional, Licencia Temporal Especial o Renovación que le compete expedir al Consejo Profesional Nacional Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares".

Que, posteriormente, el CPNAA profirió el Acuerdo No. 10 de 2015, "*Por el cual se establecen los derechos de matrículas y certificados que le compete expedir al Consejo Profesional Arquitectura (sic) y sus Profesiones Auxiliares.*"

Que el 26 de junio de 2019, el CPNAA aprobó el Acuerdo No. 03, "*Por el cual se establecen los derechos de Matrícula Profesional de Arquitectura, Certificado de Inscripción Profesional, Licencia Temporal especial y/o Renovación, Duplicados, Certificados de Vigencia Profesional Digital y Certificado de Vigencia Profesional con Destino al Exterior que le compete expedir al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*"

Que, desde la vigencia 2012, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares viene trabajando en la suscripción de Convenios con las Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas, y que ofrecen programas de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, con el fin de crear un esquema para que los graduandos del programa de Arquitectura y de sus Profesiones Auxiliares, adelanten los trámites necesarios, en el marco de las normas que los rigen, para la aprobación de sus Matrículas Profesionales de Arquitectura y/o Certificados de Inscripción Profesional desde la fecha en que obtienen el título que acredita su formación académica e idoneidad profesional, convirtiéndose este en uno de los objetivos misionales de la entidad en el marco de las funciones de promoción, control y vigilancia señaladas en el artículo 10 de la Ley 435 de 1998, ratificado por parte de los miembros del Consejo en sesión de Sala Plena celebrada los días 5 y 19 de octubre de 2018, tal cual como consta en Acta Nro. 348 de 2018.

Que, en virtud de dichos convenios los estudiantes de arquitectura y profesiones auxiliares, gozan de una tarifa preferencial que corresponde al noventa por ciento (90%) del valor vigente de los derechos del proceso de Inscripción y Registro Profesional, siempre y cuando realicen el trámite respectivo por intermedio de la respectiva universidad y únicamente para las solicitudes que se tramiten a través del módulo de convenios web del CPNAA.

Que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares mediante Acuerdo No.10 del 30 de Julio de 2020 actualizó el reglamento y los requisitos para adelantar el trámite de tarjeta de matrícula profesional, certificados inscripción profesional, Licencia Temporal Especial y/o Renovación que le compete.

Que, en mérito de lo expuesto, la Sala Plena del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los derechos por concepto de matrícula profesional, certificados de inscripción profesional, Licencia Temporal Especial y/o Renovación que le compete expedir al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, de conformidad con la Ley 435 de 1998 así:

1. Matrícula Profesional de Arquitectura: Un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
2. Matrícula Profesional de Arquitectura por convenio con IES: Tarifa diferencial que corresponde al 90% de la tarifa vigente.
3. Licencia Temporal Especial para profesionales en arquitectura extranjeros domiciliados en el exterior: Un (1) salario mínimo legal mensual vigente - SMMLV.
4. Renovación Licencia Temporal Especial para profesionales en arquitectura extranjeros domiciliados en el exterior: Un (1) salario mínimo legal mensual vigente- SMMLV.
5. Certificado de Inscripción Profesional para Profesionales Auxiliares de la Arquitectura: Siete



Página No. 3 del Acuerdo No.11 de 2020, "Por el cual se establecen los derechos de matrícula profesional, certificados de inscripción profesional, Licencia Temporal Especial o Renovación que le compete expedir al Consejo Profesional Nacional Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares".

puntos cinco (7.5) salarios mínimos diarios legales vigentes - SMDLV.

6. Certificado de Inscripción Profesional para Profesionales Auxiliares de la Arquitectura por convenio con IES: Tarifa diferencial que corresponde al 90% de la tarifa vigente.

Parágrafo: El valor de los derechos establecidos será aproximado a los cientos más cercanos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la ciudad Bogotá, D.C., en sesión de Sala Plena, una vez leído, aprobado y firmado, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

Publíquese y cúmplase,

JULIO CESAR BAEZ CARDOZO
Consejero

ALFREDO MANUEL REYES ROJAS
Consejero

DIEGO ANDERSSON GARCIA AMBROSIO
Consejero

CARLOS EDUARDO NARANJO QUICENO
Consejero

PROYECTÓ		REVISÓ		FIRMA
NOMBRES	CARGO	NOMBRES	CARGO	
		Enrique Uribe Botero	Director Ejecutivo	
		Eddith Ginneteth Forero Forero	Subdirectora Jurídica Código 01 Grado 02	
		Yaneth Olaya Real	Profesional Especializado Código 02 Grado 04	
Jhon Jairo Rodríguez Ladino	Profesional Universitario Código 02 Grado 03 Dirección Ejecutiva			